

1

2

3

4 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Quito ,

5 TELEFONIA Y COMUNICACION Capital de la Republica

6 CELULAR - TECOCEL S.A. del Ecuador, hoy día ,

7 Miguel Eulogio Barra Cas- martes catorce de

8 tells y otros Abril. de mil -

9 Capital: S/. 2'000.000,00 . . . . . novecientos noventa y

10 Dí 6 copias . . . . . dos; ante mí, doctor

11 MANUEL JOSE AGUIRRE

12 Notario Vigésimo Segun-

13 do de este Cantón, comparecen : el señor <sup>1</sup> MIGUEL EULOGIO BARRA CASTELLS ,

14 por sus propios derechos, casado, Ingeniero Civil; <sup>2</sup> ESTEBAN GUARDERAS RIO-

15 FRIO, por sus propios derechos, soltero, Estudiante; <sup>3</sup> Doctor FRANCISCO VI-

16 VANCO RIOFRIO, por sus propios derechos, casado, Abogado; <sup>4</sup> Doctor MARTIN -

17 PORTILLA PEREZ, por sus propios derechos, casado, Abogado; y, <sup>5</sup> OLGA PIEDAD

18 GALLARDO CARRERA, por sus propios derechos, soltera, Secretaria .- Los con-

19 parecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

20 de Quito, legalmente capaces; bien instruidos en el objeto y resultados de

21 esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la

22 siguiente minuta : " S E Ñ O R N O T A R I O :- En su registro de escri-

23 turas públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la cons-

24 titución de una Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E-

25 R A : COMPARECIENTES .- a) Miguel Eulogio Barra Castells, casado, ecuato-

26 riano, Ingeniero Civil; b) Esteban Guarderas Riofrío, soltero, ecuatoriano,

27 Estudiante; c) Doctor Francisco Vivanco Riofrío, casado, ecuatoriano, Ab-

28 gado; d) Doctor Martín Portilla Pérez, casado, ecuatoriano, Abogado ; y ,

1 e) Olga Piedad Gallardo Carrera, soltera, ecuatoriana, Secretaria .- Todos  
2 los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Qui  
3 to y, hábiles en derecho para poder obligarse y contratar .- S E G U N D A :

4 CONSTITUCION .- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto  
5 constituyen, una Sociedad Anónima, cuya actividad social, se regulará por  
6 las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y, por los Estatutos  
7 Sociales que se determinan a continuación .- T E R C E R A : DE LOS ESTA-

8 TUTOS SOCIALES .- C A P I T U L O I .- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DO-  
9 MICILIO, PLAZO Y OBJETO .- ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se denominará

10 " TELEFONIA Y COMUNICACION CELULAR - TECOCEL S. A. ", de nacionalidad e-  
11 cuatoriana y, con domicilio principal en la ciudad de Quito; sin perjuicio  
12 de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pue

13 da establecer sucursales, agencias, representaciones y, demás oficinas en  
14 cualquier lugar del país o del extranjero .- ARTICULO SEGUNDO .- PLAZO .-

15 La Compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta años (50), conta-  
16 dos a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el

17 Registro Mercantil; éste plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y, aún  
18 resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así

19 lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello, lo  
20 dispuesto en la Ley de Compañías para estos propósitos .- ARTICULO TER-

21 CERO .- OBJETO .- El objeto de la Compañía, es el de dedicarse a la pro  
22 moción, organización, producción, construcción, funcionamiento, operación,

23 dirección, instalación, distribución y comercialización del servicio de te  
24 lefonía y comunicación celular, dentro del país como del extranjero; así

25 como, a la importación, exportación y comercialización de toda clase de e-  
26 quipos, maquinarias, repuestos y demás accesorios que tengan relación con

27 el objeto social, al igual que, la tecnología; podrá igualmente tomar y a-  
28 ceptar a su cargo, consignaciones, contratos de comisión o de depósitos ;

1 ejercer y ejecutar comisiones, agencias y representaciones de casas produ  
2 toras y comerciales del país o del exterior, siempre y cuando tengan rela  
3 ción con su objeto social, en definitiva, la Compañía para el cumplimiento  
4 de sus fines, podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos  
5 por las leyes ecuatorianas y, asociarse con otras personas naturales o jurí  
6 dicas, cuya actividad sea similar o complementaria con la suya .- C A P I  
7 T U L O II .- CAPITAL SOCIAL .- ARTICULO CUARTO .- El capital social  
8 de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido  
9 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00)  
10 cada una, las mismas que, podrán ser transferidas únicamente de acuerdo  
11 con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías .-  
12 Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario  
13 por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el artí  
14 culo referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Socia  
15 les .- ARTICULO QUINTO .- ACCIONES .- Los títulos o certificados de accio  
16 nes, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías,  
17 los mismos que, podrán representar una o más acciones.- En lo concerniente  
18 a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pér  
19 didas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
20 la materia .- ARTICULO SEXTO .- AUMENTO DE CAPITAL .- Los accionistas ,  
21 tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que, se  
22 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado  
23 en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, transcurri  
24 do éste plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terce  
25 ros, de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto se determine .-  
26 C A P I T U L O III .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICULO SEPTI  
27 MO .- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta Ge  
28 neral de Accionistas que, es el máximo organismo de la misma y, administra

da por el Directorio, Gerente General, Presidente y Comisario .- ARTICULO

CAVO .- JUNTA GENERAL .- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma y, para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía .- ARTICULO NOVENO .- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de Accionistas serán : Ordinarias, Extraordinarias y Universales .- Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerados, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y, cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que se realice .- ARTICULO DECIMO .- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán, cuando fueren convocadas para resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva .- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo estipulado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .-

Las convocatorias a las juntas generales, se realizarán por la prensa y por comunicación escrita, télex o fax, remitidos a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; debiéndose señalar además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Conforme a lo establecido en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tra-

1 tar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO  
2 TERCERO .- QUORUM .- Para que la Junta General de Accionistas pueda insta-  
3 larse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté represen-  
4 tada por los concurrentes a ella, con por lo menos el setenta y cinco por  
5 ciento del capital social pagado; en segunda convocatoria, el cincuenta y  
6 uno por ciento del capital pagado y, en tercera convocatoria, se instalará  
7 legalmente, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la pro-  
8 porción del capital social pagado que representen y, así se expresará en  
9 la convocatoria que se realice /- Si la Junta General de Accionistas, no  
10 pudiere reunirse en primera y segunda convocatoria por falta de quórum, se  
11 procederá, a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de se-  
12 senta días, de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda y  
13 tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convoca-  
14 toria realizada /- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Las resoluciones de las Jun-  
15 tas Generales de Accionistas, inherentes al aumento o disminución del capi-  
16 tal, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactiva-  
17 ción de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramien-  
18 tos o remoción de Administradores, distribución de utilidades y, en gene-  
19 ral cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ellas  
20 el setenta y cinco por ciento del capital pagado y, en lo demás, estarán  
21 sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley  
22 de Compañías .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- No obstante lo dispuesto en  
23 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá  
24 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar  
25 del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén  
26 presentes la totalidad del capital social pagado y, los asistentes acepten  
27 por unanimidad la celebración de la junta y, suscriban el Acta respectiva,  
28 bajo sanción de nulidad si no lo hicieren /- ARTICULO DECIMO SEXTO .- CON

CURRENCIA Y RESOLUCIONES :- Los accionistas podrán concurrir a las juntas

generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la repre-

sentación se acreditará, mediante poder otorgado ante Notario Público o -

por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente

General de la Compañía; no podrán ser representantes de los accionistas -

los Administradores de la Compañía.- Los accionistas, tendrán derecho a

que, se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respecti-

vas acciones; los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la ma-

yoría numérica .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DIRECCION Y ACTAS .- Las

Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía, en caso de ausencia de éste, por quien lo estubiere reemplazan

do o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido pa-

ra el efecto por la misma junta general de accionistas .- El Acta de las

Deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del

Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de jun-

tas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que, al

efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTA-

VO .- Si la Junta General de Accionistas, fuere Universal, el Acta respec-

tiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas

de cualesquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en el anverso

y reverso y, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y, ru-

bricadas una por una, por el Presidente y Secretario.- ARTICULO DECIMO

NOVENO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- Son las siguientes:

a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y miembros del Directo-

rio que, serán tres principales y un suplente; b) Supervigilar la buena

marcha de la Compañía ; c) Conocer y resolver sobre los Balances Generales,

Estados de Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General

y Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios so-

1. ciales, conforme a la Ley y éstos Estatutos; e) Acordar sobre los aumentos  
 2. de capital social de la Compañía; f) Resolver sobre la amortización de las  
 3. acciones; g) Acordar sobre las modificaciones al contrato social; h) Dele-  
 4. gar al Directorio, la facultad de fijar las remuneraciones de sus miembros,  
 5. Gerente General, Presidente y Comisario; y, i) En general, todas las demás  
 6. atribuciones y deberes que le señalá la Ley y éstos Estatutos sociales .-

7. ARTICULO VIGESIMO .- DIRECTORIO .- La Compañía tendrá un Directorio que,  
 8. estará integrado por tres Vocales Principales y un Suplente, los mismos .-  
 9. que, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, para el plazo de  
 10. dos años y, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida; para desempeñar  
 11. dicha función, pueden o no ser accionistas de la Compañía. El Directorio  
 12. estará además, integrado por el Presidente de la Compañía y Director Su-  
 13. plente, el mismo que, reemplazará a cualquiera de los Directores Principa-  
 14. les, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de éstos y, hasta  
 15. la terminación del plazo respectivo. A las sesiones del Directorio podrán  
 16. concurrir los Directores Principales y Suplente; los principales con voz  
 17. y voto y, el suplente exclusivamente con voz, a menos que, estubiere desem-  
 18. peñando la función de algún Director Principal .- ARTICULO VIGESIMO PRIME

19. RO .- SESIONES DEL DIRECTORIO .- El Directorio será convocado, por el Ge-  
 20. rente General y/o Presidente de la Compañía; las convocatorias, se realiza-  
 21. rán por escrito, mediante carta, télex o fax, dirigidos a cada uno de los  
 22. Directores Principales, con cuatro días de anticipación por lo menos al fi-  
 23. jado para la reunión, no se contará la fecha de la reunión ni el de la con-  
 24. vocatoria, se indicará los puntos a tratarse .- Para que el Directorio pue-  
 25. da instalarse a deliberar, será necesario que estén presentes por lo menos  
 26. dos directores principales que lo conforman .- Las sesiones del Directorio  
 27. estarán dirigidas, por el Presidente de la Compañía o por quien lo estubie-  
 28. re reemplazando y, a falta de éstos, por uno de sus miembros que, será ele-

1 gido para que dirija la sesión; ejercerá las funciones de Secretario del Di  
 2 rectorio, el Gerente General de la Compañía y, a falta de éste, el Directo  
 3 rio podrá nombrar a un Secretario Ad-hoc para esa sesión.- El Acta de las  
 4 deliberaciones y acuerdos, llevarán las firmas del Presidente y Secretario  
 5 y de todos los directores asistentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- ATRI  
 6 BUCIONES DEL DIRECTORIO .- Son las siguientes : a) Vigilar la buena marcha  
 7 de la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Comisa-  
 8 rio Principal y Suplente; c) Fijar las remuneraciones del Gerente General,  
 9 Presidente y, de los miembros del Directorio de la Compañía; d) Dictar y  
 10 aprobar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales  
 11 de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General de la Compañía, la suscrip-  
 12 ción de toda clase de actos o contratos, la adquisición, enajenación y gra-  
 13 vamen de los bienes muebles o inmuebles, así como la contratación de crédi-  
 14 tos hasta por un monto de UN MIL salarios mínimos vitales y, en forma con-  
 15 junta con el Presidente de la Compañía, cuando sobrepasen los mil uno sala-  
 16 rios mínimos vitales; f) Autorizar al Gerente General de la Compañía, para  
 17 que intervenga a nombre y en representación de la misma, como socio o ac-  
 18 cionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; g) Au-  
 19 torizar la apertura de sucursales, agencias, representaciones o cualquier  
 20 otro tipo de oficinas en el territorio nacional o extranjero; h) Nombrar  
 21 uno o más Factores para que, dirijan las distintas oficinas, sucursales,  
 22 agencias y representaciones de la Compañía, determinando el cargo, obliga-  
 23 ciones, facultades y remuneraciones; i) Conocer y aprobar el presupuesto  
 24 anual de la Compañía; y, j) Las demás que, le señale la Ley y éstos Estatutos  
 25 Sociales .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DEL PRESIDENTE .- La Junta Ge-  
 26 neral de Accionistas, nombrará un Presidente, para el plazo de dos años y,  
 27 pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función,  
 28 no se requiere ser accionista de la Compañía y, sus funciones se prorrogan

rán hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- Son las siguientes : a) Convocar a

las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, conforme a la Ley y éstos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, toda clase de Actas de Juntas Generales y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales y del Directorio, dirigiendo las mismas; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, toda clase de actos o contratos, cuyas cuantías sean superiores a los MIL UNO salarios mínimos vitales; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y Estatutos Sociales .- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL .- La Compañía tendrá un Gerente General que, será elegido por la Junta General de Accionistas, para el plazo de dos años y, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionistas de la Compañía; y, sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL .- Son las siguientes : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, conforme a la Ley y éstos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales y del Directorio; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de juntas generales y de Directorio que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

20  
1 ña; g) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, toda clase  
2 de actos o contratos, cuya cuantía sea inferior a los MIL UNO salarios mí-  
3 nimos vitales; h) Supervigilar las oficinas y dependencias de la Compañía;  
4 i) Cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la  
5 Compañía, así como los de Actas de Juntas Generales y de Directorio, de ac-  
6 ciones y accionistas y, demás exigidos por la Ley; j) Presentar a la Junta  
7 General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación eco-  
8 nómica y financiera de la Compañía; k) Informar a la Junta General de Ac-  
9 cionistas o del Directorio y/o cuando éstos organismos lo consideren nece-  
10 sario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de  
11 la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y demás  
12 resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y del Directorio;  
13 y, m) Las demás que le señale la Ley y éstos Estatutos Sociales.- ARTI-

14 CULO VIGESIMO SEPTIMO .- FONDO DE RESERVA LEGAL .- De las utilidades lí-  
15 quidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje  
16 no menor al diez por ciento que, se destinarán a formar el Fondo de Reser-  
17 va Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

18 capital social .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- De las utilidades obteni-  
19 das en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de  
20 acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las  
21 leyes especiales .- El ejercicio económico anual de la Compañía, se conta-

22 rará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada  
23 año calendario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- En lo referente a la inac-

24 tividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compa-  
25 ñía, se estará a lo dispuesto en la Ley Reformativa a la Ley de Compañías,  
26 publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, de veinte  
27 y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve .- ARTICULO TRIGESI-

28 MO .- DEL COMISARIO .- El Directorio de la Compañía, tiene la facultad de

1 nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de un año y, pu  
 2 diendo ser indefinidamente reelegidos; para desempeñar dicha función, no  
 3 se requiere ser accionista de la Compañía .- El Comisario Principal o su  
 4 suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañías y éstos  
 5 Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta Ge  
 6 neral de Accionistas y Directorio de la Compañía; por lo que, queda facul  
 7 tado, para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y de  
 8 más documentos de la Compañía y que, considere necesarios .- El Comisario  
 9 Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar  
 10 un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado fi  
 11 nanciero y económico de la Compañía; podrá así mismo, solicitar se convo  
 12 que a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de e  
 13 mergencia así lo amerite .- C A P I T U L O .- IV .- INTEGRACION Y PAGO

14 DE CAPITAL .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- El capital social de la Com  
 15 pañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), el mismo que ha si  
 16 do suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	Nº ACCIONES	C. SUSCRITO	C. PAGADO	SALDO A PAGARSE
Miguel Barra Castells	960	S/. 960.000	S/. 480.000	S/. 480.000
Esteban Guarderas Riofrío	420	420.000	210.000	210.000
Francisco Vivanco Riofrío	420	420.000	210.000	210.000
Martín Portilla Pérez	100	100.000	50.000	50.000
Olga Gallardo Carrera	100	100.000	50.000	50.000
<b>T O T A L :</b>	<b>2.000</b>	<b>S/. 2'000.000</b>	<b>S/. 1'000.000</b>	<b>S/. 1'000.000</b>

24 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas y, conforme al cua  
 25 dro que antecede, lo han cancelado en el cincuenta por ciento de su valor,  
 26 en numerario, como se desprende del certificado bancario referente a la  
 27 Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía y que,  
 28 se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura; el saldo

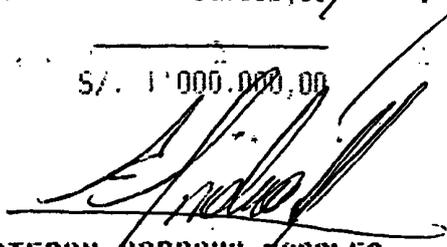
1 del capital que, quedan adeudando los accionistas, lo cancelarán en el pla  
2 zo de ~~dos~~ años, contados a partir de la fecha de inscripción de las escri-  
3 turas respectivas en el Registro Mercantil :- C U A R T A .- Para todo  
4 cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accio-  
5 nistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Com-  
6 pañas y, a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Ac-  
7 cionistas y de Directorio.- Q U I N T A .- Los nombramientos de los Ad-  
8 ministradores de la Compañía, se los emitirá una vez que, se obtenga la -  
9 Constitución e inscripción legal de la Compañía.- S. E X T A .- TRANSI-  
10 TORIA.- Todos los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan  
11 a los doctores ~~Francisco Vivanco Riofrío y/o Martín Portilla Pérez~~ para -  
12 que, en forma conjunta o separadamente, realicen todos los actos y trámites  
13 necesarios a la constitución y registro de la Compañía.- Usted, señor No-  
14 tario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta  
15 validez de esta clase de actos".- Hasta aquí la minuta que los compare-  
16 cientes la aceptan en todas sus partes y, queda elevada a escritura públi-  
17 ca con todo el valor legal, suscrita por los señores doctores ~~Francisco Vi-~~  
18 ~~vanco Riofrío~~, con matrícula del Colegio de Abogados de Quito número mil  
19 ciento setenta y cinco, y doctor Martín Portilla Pérez, con matrícula del  
20 Colegio de Abogados de Quito número dos mil trescientos setenta y cinco.-  
21 Leída esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y  
22 la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.- (fir-  
23 mado) Miguel Eulogio Barra Castells, cédula número 170231459-0.-  
24 (firmado) Esteban Guarderes Riofrío, cédula número 170419691-2.-  
25 (firmado) doctor Francisco Vivanco Riofrío, cédula n ú m e r o  
26 110000887-7.- (firmado) doctor Martín Portilla Pérez, cédula nume-  
27 ro 040043808-1.- (firmado) Olga Gallardo Carrera, cédula número  
28 170050698-1.- El Notario (firmado) doctor Manuel José Aguirre :-

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 de abril de 1992

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía denominada "TELEFONIA Y COMUNICACION: CELULAR-TECOCEL S.A.", por la cantidad de UN MILLON DE SUQUES (S/. 1'000.000,00) según sigue:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>VALOR</b>
MIGUEL BARRA CASTELLS S/.	480.000,00
ESTEBAN GUARDERAS RIOFRIO	210.000,00
FRANCISCO UJUANCO RIOFRIO	210.000,00
MARTIN PORTILLA PEREZ	50.000,00
OLGA GALLARDO CARRERA	50.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1'000.000,00</b>

  
**ESTEBAN CORDOVA MORALES**  
Vicepresidente Areal Legal

Enmendado: prevista. COMISARIO. VALE .- Testado: construcción. NO CORRE.

Se otorgó ante mí, y

en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en siete fojas útiles, en Quito a catorce de Abril de mil novecientos noventa y dos .-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre  
NOTARIO - ABOGADO



RAZON : Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía TELEFONIA Y COMUNICACION CELULAR TECOCEL S.A., tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 92-1-1-1-0799 del 28 de mayo de 1.992, de la Intendencia de Compañías de Quito, presentada hoy .- Quito, mayo 29 de 1.992 .-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre  
NOTARIO - ABOGADO



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 09  
2 número setecientos noventa y nueve, del señor Intendente de  
3 compañías de Quito, de 28 de mayo de 1992, bajo el número  
4 1112 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la  
5 segunda copia certificada de la escritura pública de constitu-  
6 ción de la compañía "TELEFONIA Y COMUNICACION CELULAR TECOCEL S.A'  
7 otorgada el 14 de abril de 1992, ante el notario vigésimo segun-  
8 do del cantón, Dr. Manuel José Aguirre.- Se dá así cumplimien-  
9 to a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución  
10 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de  
11 agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de  
12 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número  
13 10165.- Quito, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y  
14 dos.- EL REGISTRADOR.-  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28